



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de las siguientes ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Apartado 6. – Cuota tributaria.

Obras menores:

- Para obras de presupuesto hasta 200 euros: cuota de 20 euros.
- Para obras de 200 euros de presupuesto hasta 500 euros: cuota de 30 euros.
- Para obras de 500 euros de presupuesto hasta 1.500 euros: cuota de 50 euros.
- Para obras de 1.500 euros de presupuesto hasta 3.000 euros: cuota de 60 euros.
- Para obras superiores a 3.000 euros: cuota del 2% presupuesto.

Obras mayores:

- Para las obras mayores de proyectos e instalaciones de empresas que pretendan implantar en Quintanaélez sus actuaciones y servicios, la cuota será el resultado de aplicar el 4% del proyecto de ejecución.
- Para las obras mayores de vecinos y propietarios de bienes inmuebles en Quintanaélez, la cuota será el resultado de aplicar el 2% del proyecto de ejecución.

Apartado 8. – Normas de gestión.

Cuando se trate de obras que generen escombros o se estime por el ayuntamiento que se van a generar escombros y residuos se tendrá que depositar junto con la cuota, una fianza de 100 euros que se devolverá cuando se presente justificante de traslado de los mismos a un órgano competente gestor de residuos.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO,
SUELO, VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Apartado 3. – Sujeto pasivo.

2. Tendrán la condición de empresas explotadoras de suministros las siguientes:

- a) Las empresas suministradoras de energía, agua o gas.
- b) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea titular de la red.
- c) Cualquiera otra empresa de servicios de suministros que utilicen para la prestación de las mismas tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelos municipales.
- d) Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil.

Apartado 10. – Cuota tributaria y tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c del Real Decreto Legislativo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una importante parte del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal de las citadas empresas.

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera ocupación de subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables tuberías y análogos, depósitos tanques e instalaciones análogas.

a) Ocupación con conducciones de cualquier clase, tuberías, cables, etc. por metro lineal al año 8,00 euros.

Tarifa segunda: postes colocados en la vía pública, por unidad al año 20 euros.

Tarifa tercera: paso aéreo sobre vía pública, cables colocados en la vía pública o terrenos públicos, al año 6,00 euros.

Tarifa cuarta: empresas suministradoras de energía, gas, telefonía, agua y otros servicios de comunicación electrónica, etc.: 1,5% sobre ingresos brutos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO
DE AGUA A DOMICILIO

Apartado 9. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria corresponde a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y constituirá en una cantidad fija de 200 euros por vivienda o local.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua consistirá en una cuota anual fija de 15 euros por vivienda o local.



Se procederá a la lectura del agua dos veces al año (una el 30 de junio y otra 30 de septiembre), el consumo se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Para uso doméstico:

– 1.ª lectura (de 1 de octubre a 30 de junio):

De 0 a 30 m³: 0,10 euros el m³.

De 30 a 90 m³: 0,20 euros el m³.

De 90 a 150 m³: 0,30 el m³.

De 150 m³ en adelante: 0,40 el m³.

– 2.º lectura (de 1 de julio a 30 de septiembre):

De 0 a 30 m³: 0,20 euros al m³.

De 30 a 45 m³: 0,90 euros el m³.

De 45 m³ en adelante: 1,20 euros el m³.

Para uso ganadero e industrial 0,30 euros el m³ todo el año.

Se sancionará con una multa de 1.500 euros a todo aquel que desoiga las prohibiciones de utilizar el agua en épocas de escasez, previo aviso del ayuntamiento para uso distinto del doméstico.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Quintanaélez, a 14 de diciembre de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Sorne Espinosa Aguirre